



Municipalidad Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 081 -2004-CMPP.

Puno, 23 de Abril del 2004.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO :

El Concejo Provincial Municipal de Puno, en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal de fecha 23 de abril del dos mil cuatro, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, Alasitas es una feria tradicional de gran trascendencia mística-mágica y simbólica, festividad que se realiza entorno al sagrado lago Titikaka, la ciudad de Puno, cada año y durante la primera semana del mes de mayo, congregando a miles de visitantes.

Que “Alasitas” es una voz Aymara que significa “cómprame”. Su origen data desde la época preinca, cuando en el territorio andino-altiplánico se realizaban las grandes ferias comerciales o Qhatus (intercambio de productos al aire libre). Es así como el hombre Aymara con su espíritu lúdico e imaginativo “Anatiri”, crea el mercado de miniaturas o “Iska Qhatu”, para jugar y recrearse con el intercambio de productos en miniatura exprofesamente elaborados para la ocasión.

Que, la feria por su connotación mágica-religiosa es de gran atracción para el turismo nacional e internacional. Quienes la visitan sienten el deseo de compenetrarse con la espiritualidad y racionalidad de los habitantes del altiplano, así como de gozar de las creaciones artísticas artesanales hechas en miniatura, “Jaquenaka Purinipje”

Que, por lo expuesto, es necesario resaltar la labor de los artesanos o Sahiris, Lak’a Leq’eris, Kalaleqhes, Lahuana Luriris, Phusiris, Uthachasiris, Charasanis y Aljheris. Los mismos que se dedican con mucha abnegación a crear los pequeños objetos de arte en miniatura, utilizando para sus trabajos lanas, barro-arcillas, piedras, metales, maderas, pedrerías, vidrios, telas, cueros, materiales para instrumentos musicales y selección de hierbas naturales y otros. Formando una extensa gama de producción artístico-artesanal en miniatura, del cual no hay turista o visitante que escape a sus atractivos.

Que por ende, es necesario implementar las acciones necesarias que permitan el desarrollo optimo de dichas actividades, por lo que se hace preciso, disponer las normas pertinentes para la regulación de dicha actividad;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que gozan de rango de ley según lo preceptúa el artículo 200° de la Constitución Política de 1993;

Que, las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar las preeminencias de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 38° de la citada Ley Orgánica, no pudiendo interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales expedidas conforme a Ley;

Que, el artículo 83 de La Ley 27972, señala que son funciones de las municipalidades provinciales regular las normas respecto al acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, asimismo, ejerce funciones específicas en materia del comercio ambulatorio;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; otorgándole entre otros aspectos, competencias específicas y compartidas en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, con fecha 8 de octubre de 1999, se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, la misma que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 17° de la Ley 27181 otorga a las Municipalidades Provinciales en su respectivo jurisdicción competencias de carácter normativo, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito, para lo cual podrán requerir el apoyo de la fuerza pública a través de Policía Nacional del Perú de conformidad con lo señalado en el Artículo 19° de dicha norma;

Que, las municipalidades promueven la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, y la defensa y conservación de las actividades culturales y artísticas;

Que, el Art. 82 Inc. 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que las Municipalidades tienen como función promover actividades culturales diversas.

Que, siendo así y con motivo de la Feria de las Alasitas 2004, resulta procedente disponer algunas restricciones a fin de brindar facilidades y seguridad necesarias a los participantes de la misma, en cuanto al comercio ambulatorio y al tránsito vehicular.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR ZONA RIGIDA desde el 30 de abril al 11 de mayo del 2004 para el comercio de artículos en general, así como para la venta de viandas, comidas, bebidas,

bebidas alcohólicas, y similares dentro del perímetro comprendido por: la Av. Floral en toda su extensión en ambos márgenes hasta las inmediaciones de la Universidad Nacional del Altiplano, dentro de todo el perímetro de la Cruz de Mayo hasta su salida en la Av. Floral., El Jr. Lampa 1ra., 2da. y 3ra Cuadra, Av. El Sol 1ra. y 2da. Cuadra, Psje. Inca Catari, Parque de la Madre e inclusive las calles adyacentes a la planta de Electro Puno.

Artículo Segundo.- PROHIBIR la instalación de Kioscos o similares destinados a la venta de comidas, bebidas y similares, y artículos en general dentro del área comprendida en la Av. Floral en su margen derecho de la vía férrea, en su extensión hasta la avenida progreso, destinándose dichas áreas al tránsito peatonal, considerándose esta vía como zona rígida y de escape para casos de emergencia de acuerdo a las normas de defensa civil.

Artículo Tercero.- Disponer que a partir del 30 de abril al 11 de mayo del 2004, el tránsito vehicular comprendido en toda la extensión del Jr. Lampa sea en doble sentido con la finalidad de dar mayor fluidez y facilidad al tránsito vehicular.

Artículo Cuarto.- Prohibir por el periodo del 30 de abril al 11 de mayo del 2004 el estacionamiento de volquetes y vehículos en general en la avenida progreso, así como prohibir el estacionamiento de vehículos en toda la extensión del Jr. Lampa. Prohíbese el comercio ambulatorio de ropa usada y otros de la feria sabatina en las siguientes vías: Jr. Lampa hasta la Av. progreso, 1ra y 2da cuadra de la Av. Bolivar y 1ra y 2da cuadra de la Av. Progreso.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Municipal conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, Defensa Civil, Gerencia de Servicios, la Gerencia de Promoción, y la Gerencia de Desarrollo Urbano implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los veintitrés días del mes de Abril del 2004.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
G. Municipal
G. Desarrollo Urbano
Sub.G. de Transportes
G. de Servicios
G. Promoción
G. Financiera
U.I.
O. Planeamiento
C.Interno